



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

ACUERDO No. CSJNSA23-369

11 de agosto de 2023

“Por medio del cual se accede al cambio temporal del horario de Atención al Público del Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las señas en el Acuerdo PSAA2000-731 de febrero 22 de 2000 y el artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, en oportunidad anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo N° CSJNS2020-090 del 20 de febrero de 2020 modificó temporalmente el horario de atención al público del Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia (7:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 a 4:00 p.m.).

Que, según Circular CSJNSC22-143 fechada 1 de julio del año 2020, la presidencia de este Consejo Seccional de la Judicatura, informó a todos los Despachos Judiciales, Centros de Servicios, Secretarías de las Corporaciones, Relatorías, Oficinas de Apoyo, Oficinas Judiciales y Dependencias Administrativas, que dejó sin efecto las medidas que se habían promulgado y que, modificaron en razón a la pandemia, el horario de trabajo de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca; en consecuencia, ordenó retornar al horario de trabajo habitual establecido con anterioridad al 16 de marzo del año 2020; esto es de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes. En igual sentido, explicó se mantenían los horarios laborales de aquellos Despachos que por razones del servicio y orden público se encontraban autorizados para laborar en una jornada diferente a la del resto de la seccional.

Que, la titular del Juzgado mencionado, Dra. Edith María Ríos Castilla, con escrito calendarado 1 de agosto de 2023, solicitó se estudie la posibilidad de acceder a la modificación del horario de trabajo de esa unidad judicial, consistente en realizar jornada laboral desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 del mediodía y en la tarde desde la 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.; toda vez que, dicho horario, beneficia a los usuarios de la Justicia de esa región y a la comunidad en general, puesto que algunos habitantes de las veredas aledañas de esa municipalidad son “*madrugadoras*”, acercándose al Juzgado a recibir atención por cuanto deben retornar temprano a sus veredas, siendo el horario menos frecuente el de las 5 a 6 de la tarde.

Que, para la modificación del horario de la jornada laboral, se debe tener en cuenta que la misma debe permitirles a los empleados contar con un espacio de receso para almorzar, descansar y continuar con el desarrollo de sus funciones, tiempo este que no se computa como parte de las horas que integran la jornada ordinaria laboral (ocho (8) horas diarias).

Que, el Acuerdo 731 de 2000, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar, con carácter temporal, el horario de atención al público de los despachos judiciales de su competencia, y sin detrimento de la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias.

Que, el artículo 10 del Acuerdo PSAA16- 10561 de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar, por razones del servicio, el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día.

Que el uso de esta delegación debe estar precedido de consulta previa con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

Que en virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura, el 3 de agosto de la presente anualidad, solicitó concepto institucional con los oficios CSJNSO23-3149 dirigido a la Personería Municipal de Cúcuta; CSJNSO23-3150 enviado a la Dirección de Fiscalías de Cúcuta; CSJNSO23-3151 con destino a la Defensoría Regional del Pueblo de Norte de Santander; CSJNSO23-3152 encaminado al Jefe de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial; CSJNSO23-3153 al Comandante de Policía de Cúcuta; CSJNSO23-3154 al presidente de la Cámara de Comercio de Cúcuta; CSJNSO23-3155 al Alcalde de El Zulia y CSJNSO23-3156 al Gerente del Banco Agrario de esa localidad, con el fin de recibir sus consideraciones sobre la solicitud de cambio de horario elevada por la servidora judicial, haciendo la salvedad que **“... de no recibir concepto alguno se entenderá que no tiene objeción frente a la solicitud elevada por la Juez”**.

Que, frente a las anteriores diligencias realizadas por esta Corporación, se recibió pronunciamiento de la siguiente manera:

La Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, con oficio OSO23-691 adiado 4 de agosto de 2023 informó que, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los decretos 1066 de 2015, 1139 de 2021 y ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia Artículo 85 Numeral 24, solicitó a los organismos de seguridad del estado (Policía Nacional y UNP), las medidas de protección necesarias para proteger la integridad personal de la señora Juez y servidores judiciales del despacho.

Por su parte, el señor Alcalde Municipal de El Zulia, a través de la comunicación SD-400-2023-1005, fechado 4 de agosto del presente calendario, manifestó que no existe objeción alguna para la modificación del cambio de horario que solicita la señora Juez.

El Dr. Sergio Hernando Castillo Galvis, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con escrito calendado 9 de agosto de 2023, puntualmente reveló no tener reparo para con la solicitud de cambio de horario laboral para el municipio de El Zulia.

De otra parte, el resto de las entidades oficiadas, guardaron absoluto silencio.

Que, en consideración a las razones expuestas por la señora Juez, y dado que con antelación, se ha considerado pertinente la modificación del horario a esa unidad judicial, y observado que tal petición no afecta el normal y buen desarrollo del servicio de justicia, esta Corporación accederá a la solicitud de cambio temporal de horario, elevado por la Juez Promiscuo Municipal de El Zulia, tal y como fue autorizado y modificado la última vez, mediante el Acuerdo CSJNS2020-090 del 20 de febrero de 2020, con un horario laboral de lunes a viernes de 8:00 de la mañana, hasta las 1:00 de la tarde, con un receso de una hora para el almuerzo, y desde la 2:00 hasta las 5:00 p.m., a partir del 4 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024.

Que, en consideración a lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a partir del 4 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de enero del año 2024, el horario laboral y de atención al público del Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, el cual tendrá como nuevo horario laboral para la prestación de los servicios judiciales de lunes a viernes, el que va desde las de 8:00 de la mañana, hasta las 12:00 del mediodía, con un receso de una hora para el almuerzo, y desde la 1:00 hasta las 5:00 de la tarde, de conformidad con las consideraciones planteadas en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIONES Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior Judicial de Cúcuta, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal solicitante del cambio de horario, a la Oficina Judicial de Reparto-Cúcuta-, a la Personería, a la Alcaldía Municipal de El Zulia, por intermedio de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acuerdo al Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta y a la Inspección de Policía de El Zulia, para que en función del horario laboral aquí establecido se estructuren las medidas preventivas de protección y seguridad correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la señora Juez Promiscuo Municipal de El Zulia, promulgar el presente Acuerdo en un lugar visible del Juzgado que dirige y así mismo, ordene la publicación de este, en el micrositio web del Despacho, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC- utilizadas en ese recinto judicial, para que la comunidad en general conozca de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

Presidente

NPRH/abd